



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01266-00

DEMANDANTE: SPECTER LINE S.A.S.

DEMANDADO: ONE CONTACT INTERNACIONAL S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. P., **alléguese** el certificado de existencia y representación legal de la parte demanda.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 420 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 Ibídem, adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar; nótese que la naturaleza de este asunto no es de EJECUCIÓN, sino que se intenta DECLARAR el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual.

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

CUARTO: Aclárele a este despacho ciertas inconsistencias frente a:

1. El número del documento de identidad del representante legal de la demandada, toda vez que, es el mismo que el del representante legal de la accionante: **80.845.668**.
2. El NIT de la accionante, toda vez que, en la parte introductoria del escrito mandatorio se evidencia como 901.**734.342**-3, mientras que en el certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos se evidencia como 901.**342.734**-3.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 095
Fijado hoy 19 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria